



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02833-2014-PA/TC

LIMA

PETER DOUGLAS GUTIÉRREZ RUIZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Peter Douglas Gutiérrez Ruiz contra la resolución de fojas 189, de fecha 11 de marzo de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04890-2012-PA/TC, publicada el 8 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba otorgar a la demandante seguro de vida conforme al Decreto Supremo 015-87-IN. Allí se argumentó que, debido a que la contingencia (acaecimiento del hecho lesivo) se produjo cuando estuvo en vigor el Decreto Ley 25755, resultaba correcto haber otorgado a la demandante dicho beneficio por la suma de S/. 20 250.00, cantidad proveniente de multiplicar por 15 la UIT vigente a la fecha de la contingencia, fijada por la Resolución Ministerial 370-92-EF/15 en la suma de S/. 1350.00.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04890-2011-PA/TC, dado que, aun cuando el recurrente solicita



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02833-2014-PA/TC

LIMA

PETER DOUGLAS GUTIÉRREZ RUIZ

que se le otorgue seguro de vida conforme al Decreto Supremo 015-87-IN, de la resolución de fojas 11 se advierte que la contingencia se produjo cuando estuvo en vigor el Decreto Ley 25755. Por lo tanto, le corresponde la suma otorgada por concepto del mencionado beneficio, ascendente a S/. 20 250.00 (f. 13).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**